

INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL “CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A.” (LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

ÍNDICE:

- 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- 2. OBJETO**
- 3. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO**
- 4. AMBITO DE APLICACIÓN**
- 5. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**
- 6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN**
- 7. ORGANO DE CONTRATACION**
- 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA**
- 9. GARANTÍAS EXIGIBLES**
- 10. PUBLICIDAD**
- 11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**
- 12. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 13. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**
- 14. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 15. DOMICILIO PARA INFORMACION Y COMUNICACIONES**
- 16. RECURSOS**
- 17. JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- 18. DISPOSICIÓN FINAL**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en sus artículos 2 y 3, delimita el ámbito objetivo y subjetivo de los contratos a los que les es de aplicación y la forma en que la Sociedad debe actuar para su correcta adjudicación.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 3.1.h) de la LCSP, y a los efectos que a la presente norma interesan, tienen la consideración de sector público:

“Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre”.

2. OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto regular el procedimiento interno de contratación de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A. para obras, suministros y servicios en consonancia con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. NATURALEZA y RÉGIMEN JURÍDICO.

CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., es una sociedad mercantil con forma de sociedad anónima, cuyo capital es titularidad en un **44,20%** del Cabildo Insular de Tenerife a través de la sociedad mercantil pública “**Canarias Submarine Link, S.L.U.**” (**CANALINK**) y en un **22,10%** del Gobierno de Canarias a través de la sociedad mercantil pública “**Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.**” (**SODECAN**).

CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la LSCP y a los efectos de dicha Ley, está considerada como parte integrante del Sector Público. Sin embargo, no se considera poder adjudicador, al no quedar reflejada en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 3, apartados 2 y 3, de la citada Ley.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 321 de la citada Ley 9/2017, la sociedad debe aprobar sus correspondientes instrucciones internas que regulen sus procedimientos de contratación de manera que se aseguren los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

En cumplimiento de lo anterior, se redacta la presente Instrucción la cual deberá ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por ella, y publicarse en el perfil de contratante de la Sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los contratos celebrados por CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.c) de la LCSP.

La actividad contractual de la Sociedad está sujeta a lo dispuesto en la LCSP en cuanto a preparación, aprobación del expediente, licitación y adjudicación, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer estas cuestiones; y al derecho privado en cuanto a efectos, modificación y extinción de los contratos siendo la jurisdicción civil la competente.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., y, en particular, a los siguientes:

4.1.- Contratos de obras. Son aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP, y/o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio.

4.2.- Contratos de suministro. Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado siguiente de esta instrucción respecto de los contratos que

tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

4.3.- Contratos de servicios. Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

4.4.- Contratos mixtos. Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en esta instrucción.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se estará a las siguientes reglas:

1. Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

2. Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la LCSP, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
- b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en la LCSP.

5. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas IIC los contratos a que se refieren los artículos 4 a 11 de la LCSP.

6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.

El proceso de adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Principio de publicidad:

Se dará a los contratos que se pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Se entenderán cumplidas estas exigencias con la inserción de información clara y precisa de plazos de presentación de las ofertas, características esenciales del contrato, importe máximo de licitación y métodos o criterios de adjudicación, en la web de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A. y Plataforma de Contratación del Estado, sin perjuicio de poder utilizar otros medios adicionales o complementarios.

Principio de concurrencia:

Se adoptarán las medidas necesarias que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Todo ello sin perjuicio de la adjudicación directa de contratos menores, por importe inferior a 40.000 euros en obras y a 15.000 euros en suministros y servicios, y aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con

una sola empresa idónea por imposibilidad, especificidad técnica o inconveniencia debidamente justificada.

Principio de transparencia:

En aras de la consecución del mismo:

- Todos los participantes conocerán previamente las normas aplicables al contrato en licitación.
- Los plazos de presentación de las ofertas serán suficientes para que todos los participantes puedan analizar, evaluar y formular sus ofertas.
- El anuncio de licitación previo será preciso y claro respecto a los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la adjudicación de los contratos y los órganos competentes para proponer y para adjudicar el contrato.
- Se garantizará la adjudicación a la mejor oferta en los términos del art. 145 LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá ajustarse a otros criterios objetivos que deberán justificarse y ser conocidos por todos los participantes con carácter previo a la presentación de sus ofertas.

Principio de igualdad y no discriminación:

Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos, entre las cuales estarán, al menos, las siguientes:

- El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca o patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Si se exige títulos, certificados, diplomas u otro tipo de documentos justificativos, se aplicará el criterio de reconocimiento mutuo respecto de los procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
- Se garantizará que todos los licitadores disponen de la misma información sobre el contrato y que a ninguno se le facilite información que pueda proporcionarle ventajas respecto al resto.

Principio de confidencialidad:

Se garantizará a los licitadores que la información designada por ellos como confidencial no será divulgada; en particular los secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado ese carácter en los pliegos de condiciones, en el contrato o en escrito posterior, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La contratación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, los cuales confían la administración de la misma a un **Consejo de Administración**.

El Consejo de Administración, como Órgano de Contratación, será competente para la adjudicación de los contratos de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en materia de contratación en los Apoderados de la Sociedad expresamente facultados para ello.

Si se estimase oportuno por las características del contrato CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., podrá establecer órganos colegiados de asistencia con presencia de expertos, o no, que le asesoren durante el procedimiento de contratación.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

8.1. - Aptitud para contratar. Los contratos regulados por estas instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan aptitud para contratar con el sector público en los términos establecidos por el artículo 65 de la LCSP, no concurra en ellos prohibición de contratar con el sector público, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 71 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los pliegos de condiciones, o en su caso las solicitudes de oferta, especificarán los requisitos mínimos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, que serán exigibles para concurrir.

8.2. - Acreditación de la aptitud para contratar.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato.

La Sociedad, cuando lo estime conveniente, podrá exigir que el empresario esté clasificado, especificándose en los pliegos o petición de oferta, si sirve por si sola para acreditar la solvencia o debe complementarse por otros medios.

En los casos en que así se especifique en pliegos o solicitud de oferta, la aportación inicial de documentación acreditativa de personalidad jurídica, capacidad del empresario, solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá sustituirse por una única Declaración Responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con “CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A.”.

Una vez adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación deberá aportarse toda la documentación acreditativa, y en caso de no hacerse pasaría al siguiente concursante con mejor valoración de oferta.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1. - En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

9.2. - El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

9.3. - Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

10. PUBLICIDAD.

Las licitaciones de contratos, a excepción de los menores y los supuestos en que se introduzca en el procedimiento la negociación según casos recogidos en el artículo 168 de la LCSP, se publicarán en el perfil del contratante y en la web de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A.; y por el mismo medio se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en la licitación la documentación relacionada con el expediente para que en condiciones de igualdad puedan elaborar sus ofertas.

El perfil del contratante de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de la misma. En la página web de la Sociedad se incluirá un enlace al perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con el art. 347 LCSP.

No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o el Diario Oficial de la Unión Europea.

11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Los procedimientos utilizados para la contratación garantizarán la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

En función de la tipología del contrato, su tramitación será la siguiente:

1.- CONTRATOS MENORES: son aquellos contratos de obra por valor inferior a 40.000 euros y de suministros y servicios por valor inferior a 15.000 euros.

Se generará un informe justificativo de las necesidades por las cuales resulta necesario efectuar el encargo correspondiente.

Para ello, se apoyará en un documento denominado Memoria Justificativa de las Necesidades de Contratar, cumplimentando el citado documento, en el que entre otros se examinarán además de los requisitos establecidos en el artículo 118 LCSP, se realizará una propuesta de adjudicación, donde motivarán las necesidades y se incluirá en dicho modelo el texto de acuerdo al art 118 LCSP (modelo normalizado), y la Oferta propuesta junto con las razones que justifican su elección.

Se invitará al menos a tres proveedores, salvo que conste justificada en la Memoria la adjudicación directa a un proveedor.

De conformidad con el artículo 118.5 de la LCSP, lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art 63.4 LCSP, los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000 euros se incluirán en la relación trimestral a publicar en la PLACSP y en la página WEB de la Sociedad.

2.- CONTRATOS MAYORES: Son aquellos contratos de valor estimado superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros.

Se apertura el expediente con la elaboración de los Pliegos de especificaciones técnicas y demás condiciones administrativas necesarias para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación, que deben hacer posible la concurrencia de más de un licitador en condiciones de igualdad y no discriminación.

Los contratos mayores podrán ser tramitados por cualquiera de los procedimientos descritos en la sección 2ª del capítulo I del Título I del libro II de la LCSP. Asimismo se podrán aplicar las técnicas de racionalización de los contratos descritas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II del Título I del libro II de la LCSP.

Sólo cabe la solicitud de ofertas por procedimientos que limiten la participación por motivos; debidamente justificados e informados en el expediente; de urgencia, seguridad o confidencialidad, o debido a la naturaleza del contrato, complejidad o configuración jurídica o financiera de la prestación objeto del contrato o riesgos inherentes a la misma, o cuando razones técnicas determinen o aconsejen que solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único o número cerrado o limitado de empresarios.

Los plazos concedidos para presentar las ofertas serán suficientes para que los liquidadores puedan evaluar la documentación base de la licitación y formular sus ofertas, con un mínimo de diez días salvo casos de emergencia o urgencia motivada.

Finalizado el plazo de presentación se procederá a la apertura de las ofertas por parte de la mesa de licitación y a su valoración de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se atenderá a criterios económicos y cualitativos especificados en los pliegos o documentación base de la licitación, que podrán incluir aspectos medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato, para valorar y determinar la oferta con mejor relación calidad-precio, adjudicataria del contrato, y que en caso de aplicación de criterio único será el precio.

- El análisis de las propuestas, que podrá ser asistido por técnicos independientes, y la valoración motivada por parte de la Mesa de Licitación designada por el órgano competente, serán plasmados en un documento firmado por la Mesa de Contratación, haciendo constar día y hora de la apertura y propuesta de adjudicación.

Los pliegos podrán establecer la obligación y forma de presentar garantías en los términos previstos en el art. 114 de la LCSP.

Cuando se prevea expresamente revisión de precios, se sujetará a los límites establecidos en el art. 103 de la LCSP aplicables a la naturaleza de la Sociedad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y a su vez el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se lo hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

12. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Las adjudicaciones de contratos de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A. se registrarán por lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, "Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores".

En base a ello:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2. El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

13. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista, que deberá motivarse, se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

14. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de treinta días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A., se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

15. DOMICILIO PARA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A.

Calle Nuestra Señora de La Ternura nº 17

Polígono Industrial Los Majuelos

San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) - CP 38108

Tfno.: 922 018 863

Email: subcan@subcan.es

16. RECURSOS.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por parte de CABLE SUBMARINO DE CANARIAS, S.A. serán impugnables en vía administrativa de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita la Sociedad.

17. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a estas IIC; todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27.1. d) del LCSP.

De las cuestiones referidas a la modificación, efectos y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación, siendo la jurisdicción civil la competente para tratar de resolver cualquier controversia o litigio que pudiere derivarse en relación con estos asuntos (artículo 26 de la LCSP).

18. DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, y afectarán a todos los procedimientos iniciados a partir de esa fecha.